

CONTABILIDAD Y DEDUCCIONES FISCALES PARA EL EJERCICIO 2017.-

Le recordamos que el próximo mes de **ABRIL** vence el plazo para **presentar a legalizar**, en el Registro Mercantil, la **CONTABILIDAD** del pasado ejercicio 2017, por lo que le rogamos que, nos la haga llegar **LO ANTES POSIBLE** para proceder a su revisión y cierre. Es conveniente que a la hora de efectuar el cierre, revise y prepare bien los **inventarios de existencias**, pues estos suelen ser de atención especial por parte de la Inspección Tributaria.

Junto con la contabilidad deben remitirnos también las **Actas firmadas** de las Juntas realizadas en 2017 y las **variaciones** en las acciones o **participaciones de la sociedad** como consecuencia de transmisiones (Libro de socios).

Queremos recordarle también las distintas modalidades de **inversión** que generan derecho a **DEDUCCION** y que para el ejercicio 2017, son las siguientes:

1.- RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

Se aplica desde el pasado ejercicio 2015, tratándose de una reducción de la base imponible del 10 por 100 del importe del incremento de los fondos propios, siempre y cuando **el incremento de los fondos propios** se mantenga durante un plazo mínimo de 5 años (salvo pérdidas) y se dote una **reserva especial** por el importe de la reducción indisponible durante el citado plazo, sin que esta reducción pueda exceder del 10 por 100 de la base imponible.

2.-INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.-

Tendrán derecho a deducir los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades por los gastos en **investigación y desarrollo (I+D)** de nuevos productos o procedimientos industriales y de **innovación tecnológica (IT)**. Por **investigación** debemos entender la indagación original o planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico y por

desarrollo, la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para su mejora tecnológica.

Por innovación tecnológica se considerará la actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos **productos** o **procesos** de producción, o de **mejoras** sustanciales, tecnológicamente significativas, de productos o procesos de producción ya existentes.

- **Actividades de I+D.** La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de I + D y por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los inmuebles y terrenos.

Con carácter **general**, el porcentaje de deducción será **el 25%** de los gastos efectuados en el periodo impositivo por este concepto. No obstante, si los gastos fuesen superiores a la media de los efectuados en los 2 años anteriores, se aplicará el 25% hasta dicha media y el 42% sobre los gastos que excedan de esa media.

Con independencia de estos porcentajes de deducción, podrá practicarse otra deducción adicional del 17% sobre los gastos del personal de la entidad correspondiente a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I + D.

- **Actividades de innovación tecnológica.** El porcentaje de deducción será el 12% aplicado sobre los gastos de innovación tecnológica efectuados en el periodo impositivo.

Estas deducciones podrán, opcionalmente quedar excluidas del límite establecido del 25% - 50% y aplicarles un **descuento del 20%** de su importe, y si la cuota no fuera suficiente, solicitar la **devolución**. Para poder aplicar este descuento y devolución es necesario:

a) Que transcurra un año desde la finalización del periodo impositivo en que se genero la deducción sin que se haya podido aplicar.

b) Que la plantilla media o alternatively, la plantilla media adscrita a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no sea reducida.

c) Que la deducción aplicada se destine a gastos o inversiones de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

d) Que se obtenga un informe motivado sobre la calificación de la actividad, como investigación y desarrollo o innovación tecnológica.

3.- CREACIÓN DE EMPLEO PARA LOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. – Existe derecho a deducir de la cuota íntegra del periodo, la cantidad de **9.000 euros** por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla de trabajadores **minusválidos**, con grado de discapacidad igual o superior al **33 por 100** e inferior al 65 por 100, experimentado en el periodo impositivo, respecto de la plantilla media de trabajadores, asimismo, minusválidos, del ejercicio inmediato anterior. La deducción será de **12.000 euros** cuando el grado de discapacidad sea igual o **superior al 65 por 100**.

4.- CREACIÓN DE EMPLEO PARA MENORES DE 30 AÑOS.-

Las entidades que contraten a su **primer trabajador por tiempo indefinido** de apoyo a los emprendedores, definido en la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, que sea **menor de 30 de años**, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de **3.000 euros**. Sin perjuicio de esta deducción, existe otra de importe variable, para las empresas de plantilla inferior a 50 trabajadores, que contraten por tiempo indefinido con **desempleados beneficiarios** de una prestación contributiva por **desempleo**.

Esta deducción se aplica siempre que en los 12 meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca un incremento de plantilla y en el periodo impositivo en que finalice el periodo de prueba de un año exigido por este contrato.

5.- SOCIEDADES DE NUEVA CREACIÓN

Se mantiene el tipo reducido del 15 por 100 para las Sociedades de **nueva creación**, que realicen actividades económicas, durante el primer periodo que obtengan beneficios y el siguiente.

6.- AMORTIZACIÓN DE BIENES DE ESCASO VALOR

La amortización de bienes de inmovilizado nuevos, cuya valor unitario no exceda de 300 € (hasta el límite de 25000 € en el ejercicio).

7.- EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSION

Para las empresas de **REDUCIDA DIMENSION**, (aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo anterior sea inferior a **10 MILLONES DE EUROS**), **existen otros incentivos** fiscales, además de las deducciones comentadas, como son:

- **RESERVA DE NIVELACION DE BASES IMPONIBLES**, que permite la reducción hasta en un 10 por 100 de la base imponible (máximo 1 millón de euros). No obstante, esa reducción se deberá añadir a las bases imponibles de los cinco años inmediatos a su aplicación, siempre que se obtengan pérdidas en dichos ejercicios y hasta el importe de las mismas. **Si no hubieran pérdidas en esos cinco años**, se deberá añadir a la base imponible del quinto año la cantidad reducida, reintegrando la cantidad deducida por aplicación de este régimen.

- **Libertad de amortización** para las inversiones realizadas en elementos de **activo material nuevos** que generen **creación de empleo**.

- **Aceleración de la amortización**, a efectos fiscales, de las inversiones en elementos de **activo material nuevos** y elementos de **inmovilizado intangible**. Sería el resultado de **multiplicar por 2** el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización.

- **Dotación de una provisión por posibles insolvencias de deudores de forma global**, sobre el saldo existente a la conclusión del periodo impositivo (máximo del 1 por 100 sobre dicho saldo).

NORMAS COMUNES A TODAS LAS DEDUCCIONES

El artículo 39 de la Ley 27/2014, de I. de Sociedades, establece una serie de normas comunes de aplicación a todas las deducciones para incentivar determinadas actividades.

Respecto al plazo temporal para practicar las deducciones inaplicadas por insuficiencia de cuota íntegra, el citado artículo dispone que las cantidades no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos. Sin embargo, las cantidades correspondientes a la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Se establece un límite cuantitativo para la aplicación de las mismas, con lo que impide que las citadas deducciones puedan absorber la totalidad de la cuota íntegra del sujeto pasivo. En este sentido dispone que el importe de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, aplicadas en el periodo impositivo, no puede exceder conjuntamente del 25% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición y en las bonificaciones. El citado coeficiente límite se eleva hasta el 50% cuando el importe de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, que corresponda a gastos e inversiones efectuadas en el propio periodo impositivo, exceda del 10% de la cuota íntegra del ejercicio.

Hemos expuesto únicamente algunas consideraciones generales sobre las inversiones que generan derecho a deducción e incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión y que en el caso de que pueda



serle de aplicación, debe ponerse en contacto con nuestro despacho a fin de concretar y analizar otros muchos aspectos y requisitos exigibles, que exceden a lo que pretendemos con esta circular genérica.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle atentamente.

Alcantarilla, a 13 de marzo de 2018.